



**CONTRALORIA MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA, OPERACIÓN Y GESTIÓN**



0000124

*ACUSE*

Oficio **DAOG/0013/2022**  
AUDITORÍA No. **CM/AUD/003/2022**

C. LIC IRENE RODRIGUEZ CORDERO  
CONTRALORA MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COL.  
PRESENTE.-



Con fundamento en lo establecido en la Guía General de Auditoría Pública, vigente en la entidad, publicada en Marzo del año 2018 por la Secretaría de la Función Pública; en su página 15, "FASES DE LA EJECUCIÓN", inciso d), párrafo segundo, en el que se establece "... No obstante, si con motivo de la auditoría se detectasen irregularidades no relacionadas directamente con el objeto de la misma o que, estando relacionadas con el objeto, por su naturaleza, medios de ejecución o gravedad de las mismas no pudiesen ser atendidas o solventadas por el auditado, el auditor podrá hacer cuantos **informes de irregularidades** detectadas sean necesarios durante la etapa de ejecución de la auditoría, sin necesidad de esperar a la elaboración de las cédulas de observaciones...", se desprende la imperiosa necesidad de dar vista a la Contralora Municipal, de las irregularidades encontradas dentro del proceso de Auditoría que actualmente se encuentra en curso a la **PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE MANZANILLO, COL;** y que por la naturaleza de las mismas es menester se lleven a cabo los actos administrativos a que diera lugar.

Remitiendo para tal efecto el informe de irregularidades detectada en el expediente **PRONNAM/180/2022;** dejando a la vista la totalidad de las actuaciones que lo integran, en las oficinas que ocupa la Dirección de Auditoría, Operación y Gestión de la Contraloría Municipal de éste H. Ayuntamiento.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Manzanillo, Colima a 29 de Agosto de 2022



LIC SAMIRA MARGARITA CEJA TORRES  
Directora de Auditoría, Operación y Gestión.



DIRECCION DE AUDITORIA  
DE OPERACION Y DE GESTION

C.c.p. C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- Presidenta Municipal de Manzanillo, Colima.- Para su conocimiento.

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

Av. Juárez #100, Centro Histórico, C.P. 28200. Manzanillo, Colima. / Tel. (314) 137 2230



CONTRALORIA MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA, OPERACIÓN Y GESTIÓN



INFORME DE IRREGULARIDADES 0000125

**LIC IRENE RODRIGUEZ CORDERO**, Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima; con fundamento en lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º y 5º de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 7 y 10 párrafo cuarto, fracción I; 15 párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el artículo 78, fracciones I y IV de la Ley del Municipio Libre del estado de Colima, hago de su conocimiento las **IRREGULARIDADES** encontradas durante la Auditoría en curso a la **PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE MANZANILLO, COL;** respecto del expediente **PRONNAM/180/2022**, en el que se detectaron actuaciones llevadas a cabo por la **LIC. GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO**, en su carácter de Procuradora de la defensa de los niños, niñas y adolescentes de Manzanillo, Col; y la C. **LIC. MARÍA TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ MEDINA**; Jefa de Departamento de Representación de la Procuraduría de la defensa de los niños, niñas y adolescentes de Manzanillo, Colima; principalmente en la comparecencia de fecha 10 (diez) de Junio de 2022, en la que se realizó la comparecencia de la menor **ITZEL YANELI RIVERA CASTAÑEDA**, quien de actuaciones se desprende que la misma a la fecha de la comparecencia cuenta con 17 (diecisiete) años de edad; quien de acuerdo a Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, en su artículo 4º se fracción III, establece que se les reconoce como Adolescentes: A las personas que tienen entre los doce años de edad y menos de dieciocho años cumplidos; así mismo en su capítulo XIX, denominado DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y AL DEBIDO PROCESO, en su artículo 84 establece lo siguiente: "**Las autoridades del Estado o de los Municipios que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:.....**  
**IX.- Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario**", preceptos jurídicos que no fueron observados dentro de la comparecencia de la menor **ITZEL YANELI RIVERA CASTAÑEDA**, al momento de tomarse la comparecencia a la misma, no encontrándose presente ni su madre la señora **MARÍA AZUCENA CASTAÑEDA LEONOR**, ni tampoco trabajadora social o psicóloga que garantizara la protección de los derechos de la Adolescente; sirviendo como sustento la tesis Aislada:

**Registro digital:** 160678

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Décima Época**

**Materia(s):** Constitucional, Penal

**Tesis:** XXVII.1o.(VIII Región) 4 P (9a.)

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

---

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

Av. Juárez #100, Centro Histórico, C.P. 28200. Manzanillo, Colima. / Tel. (314) 137 2230



CONTRALORIA MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA, OPERACIÓN Y GESTIÓN



Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1,  
página 673  
**Tipo:** Aislada

0000126

**JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE PREVEN LA PRESENCIA E INTERVENCIÓN DE SUS REPRESENTANTES EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS GARANTÍAS DE DEBIDO PROCESO Y DEFENSA ADECUADA PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 18, PÁRRAFO SEXTO Y 20, APARTADO A, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008 (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).**

De conformidad con los artículos 21, 22, 407, 418, 419, 444 y 445 del Código Civil para el Estado de Chiapas, los menores no emancipados tienen limitada la capacidad de ejercicio, por lo que están sujetos a la patria potestad o a la tutela. En virtud de estas instituciones, los niños y adolescentes deben ser representados o asistidos en la realización de actos jurídicos por personas capaces (ascendientes o tutores), a fin de suplir las limitaciones inherentes a su calidad de personas en desarrollo. Así, para que los menores puedan ser sometidos válidamente a algún procedimiento administrativo o jurisdiccional es necesario que tengan la oportunidad razonable de contar con la presencia e intervención de sus representantes legales. En este contexto, los artículos 44 y 45 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 142, fracción XXIII, de la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes de aquella entidad reconocen que todo menor acusado de infringir la ley penal tiene derecho a que sus representantes legales participen en el procedimiento seguido en su contra (investigación preliminar y proceso). Por su parte, las autoridades ministeriales y jurisdiccionales especializadas en justicia para adolescentes están obligadas a proveer todas las medidas necesarias para propiciar que los menores gocen plenamente del expresado derecho, como se colige de los artículos 4o., párrafo octavo y 18, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El debido cumplimiento de dicho deber exige que se practiquen las diligencias pertinentes para localizar a los ascendientes o tutores del menor y para comunicarles personalmente las facultades de representación que les atañen y las actuaciones a las que están llamados a intervenir. De no ser posible la inmediata localización y notificación personal de los ascendientes o tutores, las autoridades operadoras del sistema de justicia para adolescentes, sin paralizar el procedimiento, deberán designar al menor un tutor especial, mediante el auxilio de la Procuraduría de la Familia y Grupos Vulnerables de Chiapas, institución facultada para representar a los adolescentes ante las autoridades Administrativas y jurisdiccionales, de acuerdo con los artículos 16 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y 13 del decreto por el que se crea dicha procuraduría, ambos ordenamientos del Estado de Chiapas. Por tanto, el incumplimiento de las disposiciones que prevén la presencia e intervención de los representantes del menor

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

Av. Juárez #100, Centro Histórico, C.P. 28200. Manzanillo, Colima. / Tel. (314) 137 2230



CONTRALORIA MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA, OPERACIÓN Y GESTIÓN

0000127



en un procedimiento administrativo o jurisdiccional por infracciones a la ley penal constituye una violación a las garantías de debido proceso y defensa adecuada previstas, respectivamente, en los artículos 18, párrafo sexto y 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Federal (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho).

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN.

Amparo directo 475/2011. 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretario: Samuel René Cruz Torres.

Por lo anteriormente expuesto, remito a Usted copia simple de la comparecencia de la menor de referencia; dejando a su disposición la totalidad de las actuaciones que integran el expediente **PRONNAM/180/2022** en las oficinas que ocupa la Dirección de Auditoría, Operación y Gestión de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.

ATENTAMENTE

Manzanillo, Colima a 29 de Agosto de 2022



MARGARITA CEJA TORRES  
DIRECTORA DE AUDITORÍA, OPERA Y GESTIÓN.

DIRECCION DE AUDITORIA  
DE OPERACION Y DE GESTION

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

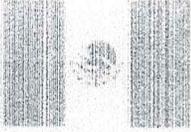
Av. Juárez #100, Centro Histórico, C.P. 28200. Manzanillo, Colima. / Tel. (314) 137 2230



SEGOB

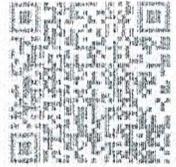
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
INSTITUTO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

0000129



Clave:  
R1C1050612MBCVSTA8

Nombre  
ITZEL YANELY RIVERA CASTAÑEDA



Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
25/08/2009	164914474	BAJA CALIFORNIA



102004200703998

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

ITZEL YANELY RIVERA CASTAÑEDA

PRESENTE

Ciudad de México, a 30 de julio de 2021

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

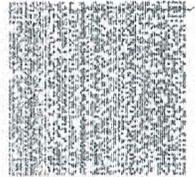
Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

dezco tu participación.

LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

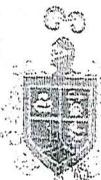


Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

**TRÁMITE GRATUITO**

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (<http://persona.iftai.org.mx/persona/welcome.do>). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a <https://tranapo.gob.mx/>



(14)  
(14)

**ACTA DE COMPARECENCIA**

EXPEDIENTE	PRONNAM/180/2022
FECHA	10 DE JUNIO 13:00 HORAS

**GENERALES DE LA COMPARECIENTE**

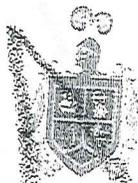
NOMBRE	ITZEL YANELI RIVERA CASTAÑEDA
EDAD	17 AÑOS
FECHA NACIMIENTO	12 JUNIO 2005
CLAVE DE ELECTOR	NO TENE
DOMICILIO	CALLE VERACRUZ NUMERO 04
COLONIA	LAS TORRES
MUNICIPIO / ESTADO	MANZANILLO, COLIMA
TELEFONO	314 179 45 06
OCUPACIÓN	AMA DE CASA
TRABAJO ACTUAL	AMA DE CASA

**GENERALES DEL NIÑO OFENDIDO**

NOMBRE	BAYRON HORIJACHY BUSTAMANTE RIVERA
EDAD	02 AÑOS
LUGAR DE NACIMIENTO	MANZANILLO
FECHA DE NACIMIENTO	03 JUNIO 2020

**FUNDAMENTO LEGAL DE LA COMPARECENCIA**

La presente Comparecencia se fundamenta en los Artículos 1º primer y tercer párrafos, 4º párrafo noveno y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 9.1 y 9.2, y demás relativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como los artículos 1º fracciones I y II, 8º, 9º, 11, 12, 13 fracciones I, IV, VII, VIII, XI VI, IV y XVIII, 26 fracción II 46, 50 fracción II, III y VIII y demás aplicables de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en relación con los diversos 1º fracciones I y II, 2º, 3º, 6º fracciones I, IV, VIII y X, 16 fracciones I, IV, VII, VIII, XI y 17, 25, 42, 46, 48, 52, 83, 84 fracción I, 130, 131, 173, 174, 175, 176 y demás aplicables de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Colima, así como los artículos 8 y 9 fracciones I y XXIV. 73 y 75 del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima.



15  
15

**MOTIVO DE LA COMPARECENCIA**

SEGUIMIENTO ASUNTO.

**DERECHO VIOLENTADO EN AGRAVIO DEL NIÑO**

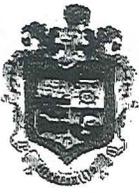
Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia, Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo.

**NARRACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS**

Bajo protesta de decir verdad le manifiesto que la suscrita soy madre del menor BAYRON HORIJACHY BUSTAMANTE RIVERA, de 02 años de edad lo cual lo acredito en este momento con el acta de nacimiento numero 26362997, firmada por el director del Registro civil el Licenciado JUAN PABLO CARRAZCO FERNANDEZ, de la cual dejo en este momento una copia simple para que sea agregada en la carpeta; le digo que el motivo de la presente comparecencia es por que el día de hoy Viernes 10 del presente mes y año acudió a mi domicilio una trabajadora social en una patrulla de seguridad pública, la cual me manifiesta que tenia que hacerme unas preguntas respecto a mi hijo, a mis hermanos, a mi mamá y con quienes vivo en la casa. Pero sinceramente no sabía porque motivo estaban haciendo esa investigación, así que me dijo que acudiera a esta procuraduría y aquí me darían una respuesta a lo que estaba preguntando; al llegar se me informo la situación de que la abuelita paterna de mi hijo BAYRON, acudió a esta oficina diciendo que yo no cuido a mi hijo, que no le doy de comer, y un sinfín de cosas que no son ciertas, todo empezó porque desde hace aproximadamente dos semanas que mi suegra me corrió de su casa, ya que es una persona muy inestable, a cada rato salíamos mal desde hace aproximadamente un año el papá de mi hijo BAYRON está encerrado en el cereso por un delito y yo me quede a vivir con mi suegra, pero como le comento ella es una persona inestable, quería pasarse el día regañándome, y se tomaba atribuciones hacia mi hijo que no le correspondían, es por eso que salíamos mal a cada rato, ya estaba enfadada de tal situación así que un día me corrió de su casa, y me fui a vivir a la casa de mi mamá, que es el domicilio actual que dije en mi comparecencia; le digo que estando en esta oficina me marco por teléfono mi suegra la cual me dijo que mejor arregláramos las cosas entre nosotras, que no había necesidad de llegar a tanto, pero le dije que esto lo comenzó ella cuando vino a decir cosas que no son ciertas, me dijo que solo quería ver a su nieto, y que si yo quería que podía regresar a vivir a su casa que no importaba que yo tuviera otra pareja que me fuera con ella a su casa y con mi pareja, pero que la dejara ver a su nieto, lo cual nunca le he impedido que lo vea, pero ella siempre dice las cosas como no son; y cuando estoy en su casa se la pasa peleando conmigo, me dice muchas cosas y ahora me sale con que quiere que arreglemos las cosas entre nosotras, pero ella comenzó todo esto, solo les digo que mi hijo esta bien y si tengo dos visitas que no llevo a mi hijo a que visite a su papá pero como le digo porque él está en la cárcel y no se me hace

J

L



16  
 16

un lado optimo en el que pueda estar mi hijo; siendo todo lo que tengo que manifestar.


Por todo lo anteriormente expuesto firmo al margen y calce de la presente comparecencia en presencia del **Licenciada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco** Procuradora Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Manzanillo, Colima. Quien actúa legalmente en unión de la **Lic. MARIA TERESA DE JESUS GONZALEZ MEDINA**, jefe Del Departamento De Representación adscrito a esta Procuraduría. -----

*Gabriela de la Paz Sevilla Blanco*  
 Lic. Gabriela de la Paz Sevilla Blanco

Procuradora de la defensa de los niños niñas y adolescentes de Manzanillo, Colima

*María Teresa de Jesús González Medina*  
 Lic. María Teresa de Jesús González Medina

Jefe Departamento de Representación de la Procuraduría de la defensa de los niños niñas y adolescentes de Manzanillo, Colima

*ITZEL YANEL RIVERA CASTAÑEDA*  
 L.A.C. ITZEL YANEL RIVERA CASTAÑEDA.  
 COMPARECIENTE

**Manzanillo**  
 HAGAMOS HISTORIA